



CUT: 129156-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0911-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 22 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 02.08.2022, presentado por GLADYS SOPHÍA DEL PILAR RO-JAS SOLÍS, identificada con DNI N° 10612436 representante de la CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C, con RUC N° 20224748711, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín 325, pisos 15 y 16, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; solicita la corrección de los errores materiales incurridos en la Resolución Directoral N° 775-2022-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 22.07.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece la rectificación de errores; señala el numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, en el numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Resolución Directoral N° 775-2022-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 22.07.2022, se resuelve: "(...) **Modificar** la licencia la licencia de uso de agua de mar no desalinizada, con fines industriales, contenida en la Resolución Directoral N° 1780-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 13.10.2015, por incremento de volumen, a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA SAC - COPEINCA S.A.C., con RUC N° 20224748711 (...)" **(sic)**;

Que, mediante Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-AAA.CF/LAAO, de fecha 12.08.2022, de la evaluación, se indica que se deba precisar las correcciones en el considerando relacionado con el volumen de producción del uso de agua de mar no desalinizada, para el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la calle Alcatraz N° 177,

distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima. la Empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.- Planta Chancay, con **una capacidad de producción de harina de 168 t/h**, y un volumen de explotación de **3 677 400 m³/año** y consignar los datos de ubicación de las bombas establecidas en la operación de la empresa de acuerdo a las características técnicas del cuadro N° 11; así mismo, el administrado deberá establecer con precisión la ubicación debidamente georreferenciadas de los equipos de bombeo y de medición de caudales, así como reportar los volúmenes de agua extraídos mensualmente ante la Administración Local del Agua Chancay Huaral durante el año concordantes con los flujómetros acondicionados para dicho control de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240°, numeral 240.1 y 240.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, todo ello bajo apercibimiento de ser revocado el derecho otorgado, previo proceso administrativo sancionador;

Que, analizado el expediente administrativo de rectificación de la Resolución Directoral N° 775-2022-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 22.07.2022 y evaluada la documentación presentada por el administrado; se advierte, que se incurrió en error material en el Visto, en el considerando cuarto y en la parte resolutive en el cuadro técnico del Artículo 1°; habiéndose **consignado lo siguientes:**

1. En el **considerando Cuarto**: “(...) como consecuencia de la ampliación de su capacidad de producción de harina de 168 t/h a 3100 t/h (...)”.
2. Así mismo, el **cuadro técnico del artículo 1°**

Que, en consecuencia, considerando que la rectificación del error material, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo resuelto, es procedente rectificar el error material incurrido en el Visto, en el considerando cuarto y en la parte resolutive en el cuadro técnico del Artículo 1°, de la Resolución Directoral N° 775-2022-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 22.07.2022, debiendo dejar subsistente en todo lo demás que la contiene a la resolución mencionada;

Que, estando al Informe Legal N° 298-2022 -ANA-AAA.CF/EL/PAPM, de fecha 19.08.2022, el Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-AAA.CF/LAAO, de fecha 12.08.2022, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar el error material incurrido en el considerando cuarto de la Resolución Directoral N° 775-2022-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 22.07.2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:
<i>“(...) Que, mediante Informe Técnico N° 0038-2022-ANA-AAA.CF/LAAO de fecha 12.07.2022, se analizó y evaluó técnicamente el presente expediente administrativo presentado por la administrada, concluyéndose que se debe de acceder a lo solicitado; esto es, la modificación por incremento del volumen de uso de agua de mar no desalinizada para su establecimiento industrial pesquero, como consecuencia de la ampliación de su capacidad de producción de Harina de 168 t/h a 3100 t/h, contenida en la Resolución Directoral N° 1780-2015-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 13.10.2015 (...)”</i>

DEBE DECIR:

“(..). Que, mediante Informe Técnico N° 0038-2022-ANA-AAA.CF/LAAO de fecha 12.07.2022, se analizó y evaluó técnicamente el presente expediente administrativo presentado por la administrada, concluyéndose que se debe de acceder a lo solicitado; esto es, la modificación por incremento del volumen de uso de agua de mar no desalinizada para su establecimiento industrial pesquero, contenida en la Resolución Directoral N° 1780-2015-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 13.10.2015 (...)”

ARTICULO 2°.- Rectificar el error material incurrido en él cuadro técnico del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 775-2022-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 22.07.2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua de mar no desalinizada

Persona Natural o Jurídica	DNI o RUC	Ubicación de la Unidad Operativa Puntos de Extracción			
		Unidad Operativa	Distrito	Provincia	Departamento
Empresas CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	29224745711	Calle Alcastraz N° 177	Chancay	Huancá	Lima
Fuente de Agua	Tipo de Fuente/ Tipo de Uso	Ubicación de Bombas UTB (WGS 84), Zona 18 Sur			Altitud (msnm)
		N°	Este (m)	Norte (m)	
Océano Pacífico	Superficial/Industrial (Agua de mar no desalinizada)	1	252 152.25	8 716 909.16	0
		2	252 151.75	8 716 942.80	0
		3	252 028.25	8 716 909.32	0
		4	252 028.05	8 716 912.62	0
Características técnicas del Punto de extracción		Regimen de asignación de Agua			
Equipo de Bombeo	Marca/ Características	Caudal de Explotación (lit)	m³/día	m³/mes	m³/año
1	PAC 1: Marca SIHI HALBERG, Modelo NOWA 250320, 100 m³/hora, succión 10' y descarga 12', Eficiencia 85%.	60.25	4 340	96 500	434 000
2	PAC 2: Marca SIHI HALBERG, Modelo NOWA 250320, 100 m³/hora, succión 10' y descarga 12', Eficiencia 85%.	6 025	434	6 000	43 400
3	LV 1: Marca HIDROSTAL, Modelo 200-400-3AHEH750-BS, 600 m³/hora, succión 10' y descarga 12', Eficiencia 85%.	277.75	20 000	460 000	2 000 000
4	LV2: Marca HIDROSTAL, Modelo 200-400-3AHEH750-BS, 600 m³/hora, succión 10' y descarga 12', Eficiencia 85%.	656.67	12 000	240 000	1 200 000
TOTALES		-	36 774	735 480	3 677 400
Medidor de caudal (Caudalímetro)	Marca	Características	Ubicación de medidor (WGS 84), Zona 18 Sur		
			Este (m)	Norte (m)	
1	EUROMAG	0-600 m³/hora	252 565	8 716 066	
2	IGOL	0-450 m³/hora	252 565	8 716 066	

Desagregado mensual del Volumen máximo de agua de mar no desalinizada otorgada (m³)

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m³/anual)
0	0	0	0	745 094.12	721 056.82	745 094.12	0	0	0	721 056.82	745 094.12	3 677 400.84

DEBE DECIR:						
Persona Natural o Juridica	DNI o RUC	Unidad Operativa	Ubicación de la Unidad Operativa Puntos de Extracción			
			Distrito	Provincia	Departamento	
Empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	20224748711	Calle Alcatraz N° 177		Chancay	Huaral	Lima
Fuente de Agua	Tipo de Fuente/ Tipo de Uso	N°	Ubicación de Bombas UTM (WGS 84), Zona 18 Sur		Altitud (msnm)	
			Este (m)	Norte (m)		
Océano Pacifico	Superficial/Industrial (Agua de mar no desalinizada)	1. Trasvase lado Sur (i)	251 780.3	8 718 824.6	0	
		2. Trasvase lado Norte (i)	251 780.7	8 718 835.0	0	
		3. PAC 1 (ii)	252 430.3	8 719 054.1	0	
		4. PAC 2 (ii)	252 432.0	8 719 055.9	0	
		5. LV 1 (iii)	252 431.0	8 719 055.8	0	
		6. LV 2 (iii)	252 432.3	8 719 056.9	0	
Características técnicas del Punto de extracción		Uso de Agua de Mar	Régimen de asignación de Agua			
Equipo de Bombeo	Marca/ Características		Caudal de Explotación (l/s)	m³/día	m³/mes	m³/año
1. Trasvase lado Sur (i)	Trasvase Lado Sur: Marca TRANSVAC Cap. Nominal 250 t/h 01 compresor marca leroy G24 01 bomba de vacío VOONER VOOVUUM VG-20CH	Agua de bombeo	60.28	4 340	86 800	434 000
2. Trasvase lado Norte (i)	Trasvase Lado Norte: Marca TRANSVAC Cap. Nominal 250 t/h compresor marca leroy G30 y una bomba de vacío VOONER FLOGARD VG-20CH	Agua blanca	6.028	434	8 680	43 400
3. PAC 1 (ii)	PAC 1: Marca SIHI HALBERG, Modelo NOWA 250320, 100 m³/hora, succión 16" y descarga 12", Eficiencia 85%.	Agua de Mar para condensador barométrico	277.78	20 000	400 000	2 000 000
4. PAC 2 (ii)	PAC 2: Marca SIHI HALBERG, Modelo NOWA 250320, 100 m³/hora, succión 16" y descarga 12", Eficiencia 85%.					
5. LV 1 (iii)	LV 1: Marca HIDROSTAL, Modelo 200-400-3AHEH750-BS, 600 m³/hora, succión 16" y descarga 12", Eficiencia 85%.	Agua de mar empleada para lavador de vahos	166.67	12 000	240 000	1 200 000
6. LV 2 (iii)	LV2: Marca HIDROSTAL, Modelo 200-400-3AHEH750-BS, 600 m³/hora, succión 16" y descarga 12", Eficiencia 85%.					
TOTALES				36 774	735 480	3 677 400
Medidor de caudal (Caudalímetro)	Marca	Características	Ubicación de medidor UTM (WGS 84), Zona 18 Sur			
			Este (m)	Norte (m)		
1	EUROMAG	0-800 m3/hora	252 565	8 719 064		
2	ISOIL	0-450 m3/hora	252 553	8 719 065		

ARTICULO 3°.- Dejar subsistente la Resolución Directoral N° 775-2022-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 22.07.2022, en todo lo demás que la contiene

ARTICULO 4°.- Disponer que el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), realice la rectificación de la Resolución Directoral N° 775-2022-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 22.07.2022, resuelta en este acto administrativo.

ARTICULO 5°.- Disponer que la empresa CORPORACION PESQUERA INCA SAC - COPEINCA S.A.C., debe establecer con precisión la ubicación debidamente georreferenciadas de los equipos de bombeo y de medición de caudales, así como reportar los volúmenes de agua extraídos mensualmente ante la Administración Local del Agua Chancay Huaral durante el año concordantes con los flujómetros acondicionados para dicho control de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240°, numeral 240.1 y 240.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, todo ello bajo apercibimiento de ser revocado el derecho otorgado, previo proceso administrativo sancionador.

ARTICULO 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA SAC - COPEINCA S.A.C., así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS ULLOA RODRIGUEZ
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

JLUR/ppfg/Pedro P.